

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 268 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

-1-

VISTO:

El expediente N° 4180165 y documento N° 6665011 de fecha 21 de febrero del 2024 presentado por Layde Lizette Vargas Mercado, propietaria de la BOTICA "VIDA + SALUD", con RUC N° 10756804575, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;



CONSIDERANDO:

Que, conforme Art. 21° de la Ley N° 29459 publicado el 26 de noviembre 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por la propietaria de la BOTICA "VIDA + SALUD", ubicada en calle Yavari N° 404, P. T. Zamácola, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **lunes a domingo de 08:00 a 12:00 horas**; con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Viviana Milagros Alvarado Cárdenas**, con C.Q.F.P. N° 09154, con horario de trabajo de **lunes a domingo de 08:00 a 12:00 horas**, solicita **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** como **BOTICA**, para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**;



Que mediante la **Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica** N° 132-I-2024-OF de fecha 18 de marzo del 2024, suscrita por los Inspectores de DIREMID y el Informe N° 113-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-AS de fecha 18 de marzo del 2024 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional N° 508-2023- Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM N° 554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y con las facultades conferidas por el Memorandum N° 055-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH-USD y la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR;

Estando conforme al Informe N° 113-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-AS de fecha 18 de marzo del 2024, con el proveído de autorización y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA "VIDA + SALUD"**, ubicada en calle Yavarí N° 404, P. T. Zamácola, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **lunes a domingo de 08:00 a 12:00 horas**; con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Viviana Milagros Alvarado Cárdenas**, con C.Q.F.P. N° 09154, con horario de trabajo de **lunes a domingo de 08:00 a 12:00 horas**, cuya propietaria es Layde Lizette Vargas Mercado con RUC 10756804575; autorizada para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**; registrándola en el SI-DIGEMID con el N° 117714.

ARTÍCULO 2°.- INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la **notificación** de la presente resolución a la parte interesada en **calle Yavarí N° 404, P. T. Zamácola, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa** y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

EAP/ADR/GM/C/peq
c.c. Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Abog. Erick Maicolli Apaqa Palo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN (e)